

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente 005 2017 – 00395 00**

Sería del caso disponer sobre la notificación al demandado Jaime Granados, sin embargo, observa el Despacho que con anterioridad el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. a folio 82 del expediente comunicó que el demandado fue aceptado en trámite de negociación de deudas, lo que da lugar, según el artículo 545 del C.G.P. a la suspensión del proceso ejecutivo.

Ahora bien, como se advierte que los demás demandados se encuentran en trámites similares (insolvencia y negociación de deudas), por lo cual, respecto de aquellos, se había decretado la suspensión del proceso, no hay lugar por ningún motivo a continuar el trámite ejecutivo de la referencia.

Así las cosas, ofíciase a ASEMGAS informando lo aquí decidido y prevéngase al accionante para que efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**